

LA ECONOMÍA SOCIAL EN LAS LEYES

LAS NUEVAS LEYES DE COOPERATIVAS DE LES ILLES BALEARS Y DE LA COMUNIDAD DE MADRID

por Amalia Rodríguez González
Profesora titular de la Universidad de Valladolid

En los últimos tiempos se están publicando normas autonómicas en el ámbito de la legislación general en cooperativas. En concreto, en este número vamos a analizar las nuevas leyes de cooperativas de les Illes Balears y de la Comunidad de Madrid.

Ley 5/2023, de 8 de marzo, de sociedades cooperativas de las Illes Balears (BOE nº 138 de 10 de junio de 2023)

La nueva Ley de Cooperativas de les Illes Balears, que ahora se comenta, deroga la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas, y también la Ley 4/2019, de 31 de enero, de micro cooperativas. Se trata de un texto amplio con algunas interesantes innovaciones que pasamos a comentar a continuación.

En primer término, debe destacarse su sistemática, que se inicia con la Exposición de Motivos, en la que se hace referencia a la publicación de este texto con el fin de adecuarlo a la experiencia legislativa en materia de cooperativas generada en les Illes Balears desde la publicación de la anterior ley, del año 2003. Tal y como destaca la citada Exposición de Motivos, desde entonces han pasado veinte años y se ha generado una experiencia en el ámbito de las cooperativas, que hace necesaria una reforma de la normativa para poder adecuarla también a las nuevas necesidades.

De la misma forma, con este texto se procede a refundir la normativa existente, mejorando la sistematicidad y la facilidad en la identificación y aplicación de la normativa en vigor, que se dificultaba por existir varias normas en el mismo ámbito. De este modo, se refunde en un único texto todo el marco jurídico cooperativo, tanto el de las propias cooperativas en general como el de las micro cooperativas en particular, reguladas ahora, como ha quedado indicado, con una norma específica destinada a las mismas.

De la misma manera, y como consecuencia de la pandemia de la covid-19 -que hizo patente la necesidad de que las cooperativas contaran con mecanismos que permitieran superar las restricciones derivadas de la emergencia sanitaria-, se habilita la posibilidad de adoptar acuerdos sin reunión del consejo rector y otros órganos colegiados, al arbitrar que se desarrollen por videoconferencia u otros medios de comunicación diferentes a la presencialidad.

Finalmente, la ley contiene artículos referidos a la igualdad en la gobernanza de las sociedades cooperativas, ya que se persigue la representatividad efectiva de su base social.

El texto que ahora se comenta se divide desde el punto de vista sistemático en 2 títulos, 173 artículos, 11 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 derogatoria y 4 disposiciones finales.

En el capítulo I, compuesto por trece artículos, se incorpora en la línea de la simplificación y a su vez de la potenciación de los medios telemáticos, la posibilidad para las sociedades cooperativas de tener una web corporativa mediante la cual podrán convocar la asamblea general y poner a disposición de los socios la documentación y la información preceptivas para poder llevar a cabo determinadas operaciones societarias, como por ejemplo fusiones o transformaciones. De la misma forma, se prevé la comunicación intrasocietaria por medios electrónicos para facilitar el derecho de información de las personas socias, así como a la vez reducir los costes de las comunicaciones.

En el capítulo tercero de este primer título se prevé la existencia del registro de cooperativas, que incorpora su regulación básica, junto con los principios por los que se rige, así como la mención a la simplificación de trámites y la eliminación de cargas o los actos de inscripción obligatoria, entre otros.

El capítulo cuarto, dedicado a las personas socias, incorpora la posibilidad de que puedan ser personas

"La nueva Ley de Cooperativas de les Illes Balears, y la de la Comunidad de Madrid, son textos necesarios, que ayudan a que el cooperativismo avance y mejore, fomentando la utilización de la forma cooperativa dentro del ámbito empresarial, como una alternativa en materia de emprendimiento".

socias, además, las sociedades rurales menorquinas y las comunidades de bienes, las herencias yacentes o las comunidades de propietarios. Además, se le da una nueva redacción a lo que constituía la figura de los socios y socias colaboradores, ampliando las posibilidades que en otro caso quedan reducidas a la de personas inversoras en el capital. Se amplía pues en el caso de las personas asociadas su formulación a través de la ampliación, ya que podrán participar en actividades auxiliares secundarias accesorias o complementarias de la actividad cooperativizada. La persona asociada, por tanto, tendrá un carácter más amplio del que venía teniendo la persona socia colaboradora en cuanto su participación en exclusiva en el capital, es decir como persona socia capitalista.

Una mención destacable del texto es la contenida en el capítulo quinto, referido a los órganos sociales, integrados por la asamblea general y el consejo rector, que constituyen los elementos estructurales necesarios de la persona jurídica, y que se configuran como órganos necesarios de expresión y manifestación de la voluntad de las personas socias, y del ejercicio del gobierno y de la administración de la sociedad.

Debe destacarse como novedad respecto al consejo rector el interés por la diversidad de género efectiva, que implique un equilibrio en la configuración de género de su base social. De la misma forma, se incorpora como novedad el hecho de que la intervención de cuentas se configura como un órgano voluntario. Si la característica de este órgano era la posibilidad de ser ocupado por un socio, ahora se abre la posibilidad a que sea ocupado por una persona que no sea socia.

Se prevén otros órganos sociales como el Comité de Recursos y el Comité de Igualdad. Se otorga una mayor importancia al fondo de promoción y educación, intentando dotarle de solidez a través del incremento de la cuantía y, de la misma forma, se amplían las finalidades a las que éste se puede destinar.

En las clases de cooperativas, merece la pena destacar que junto con las tradicionales y las peculiares de la propia Comunidad, se le da importancia a las cooperativas de iniciativa social, como aquellas cooperativas encaminadas a promover el espíritu cooperativo en actividades relacionadas con la sanidad, la educación, la cultura o la integración laboral de las personas que sufren marginación o exclusión social.

Mencionar igualmente la interesante redacción de los artículos dedicados a las cooperativas de viviendas, una regulación innovadora que atiende a la importancia reconocida que este tipo de cooperativas tiene en les Illes Balears.

En el capítulo duodécimo se incorpora la regulación de las micro cooperativas, con las particularidades que tiene como por ejemplo el límite mínimo de socios, su constitución e inscripción en el registro, la duración máxima y sus normas de funcionamiento. La regulación aquí contenida sustituye a la que con una norma propia del 2019 regulaba las micro cooperativas, pero fuera del texto legal de las cooperativas, con lo que se unifican ambos textos, otorgando sencillez y mejorando el acceso a la normativa vigente al completar el régimen en un único texto.

Podemos destacar, para finalizar este comentario, que la nueva Ley de Cooperativas, de 2023, que ahora se comenta, constituye un texto de interés por las mejoras que incorpora respecto a la ley de 2003.

Se trata de un texto actualizado que incluye, además, importantes innovaciones, junto con la clara intención reflejada en el propio texto de simplificar y aligerar cargas, e incorporar los procedimientos y técnicas telemáticas.

Junto a ello, queremos destacar la mención expresa a las cuestiones de género que se incorporan en el ámbito del equilibrio de género en el consejo rector, o la posibilidad de incorporar como un órgano facultativo al Comité de Igualdad.

Es éste, en definitiva, un texto necesario, que ayuda a que el cooperativismo de les Illes avance y mejore, fomentado la utilización de la forma cooperativa dentro del ámbito empresarial, como una alternativa en materia de emprendimiento.

Ley 2/2023 de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (BOE viernes 9 de junio de 2023)

El texto que ahora se comenta, tal y como se recoge en el Preámbulo del mismo, surge por la necesidad de dotar al sector cooperativo madrileño de un nuevo texto legal que se adapte al derecho societario, que ha sufrido profundas reformas, por un lado, y por otro por la propia experiencia adquirida en el ámbito de las sociedades cooperativas, que hace necesaria la búsqueda de respuestas a las exigencias de un mercado cada vez más competitivo.

Al igual que el anterior texto comentado, nos encontramos aquí con una regulación extensa y completa de las sociedades cooperativas, que actualiza el régimen de las mismas e incorpora los medios telemáticos como fórmula de comunicación eficaz y, sin duda alguna, menos costosa que los métodos tradicionales utilizados.

Se observa en el conjunto de la norma, y en algunos preceptos en particular, un acercamiento a las particularidades de las sociedades de capital, y también como entidad de la economía social, a las sociedades laborales anónimas o de responsabilidad limitada.

La perspectiva, por tanto, en la publicación de esta norma en la Comunidad de Madrid, atiende a la necesidad, según señala el propio texto en el Preámbulo, de eliminar los obstáculos existentes para el adecuado progreso de las cooperativas en la Comunidad de Madrid, con el objeto de favorecer su desarrollo, así como la competitividad en el mercado, dotándolas de una regulación lo más completa posible.

La ley se estructura desde el punto de vista sistemático en 147 artículos, distribuidos en cuatro títulos y la parte final, que consta de cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y tres disposiciones finales.

Un punto a destacar en esta norma es la regulación de las secciones de crédito, limitando sus operaciones al interior de la propia cooperativa, a sus socios, asociados y trabajadores.

El capítulo primero del título primero, dedicado a la constitución de la cooperativa, fomenta la flexibilización de la exigencia inicial del número de personas socias necesarias para la constitución de una

cooperativa de trabajo asociado, que queda reducido a dos. En este supuesto la cooperativa dispone de un plazo de 24 meses para incorporar al tercer socio, y se prohíbe el retorno cooperativo entre los socios hasta hacer efectiva la incorporación de la tercera persona.

Debe destacarse, en relación con esta regulación, que se aproxima al régimen que sobre esta misma cuestión se encuentra regulada en la Ley de Sociedades Laborales del año 2015 y que permite, a efectos de facilitar la constitución de estas sociedades, que las mismas, ya sea en forma de sociedad anónima o limitada se constituyan con dos personas, pero con un plazo para incorporar a la tercera.

En el capítulo cuarto debe destacarse que se limita la responsabilidad de los socios y socias por las deudas de la cooperativa al importe de la aportación de la persona socia al capital social, asimilándose de esta forma a las sociedades de capital.

Por otra parte, en el Preámbulo se indica que para facilitar la financiación de las cooperativas, se permite la captación de recursos financieros con carácter de subordinados, así como el recurso a las participaciones especiales o la contratación de cuentas en participación, ajustando su régimen, eso sí, a lo dispuesto por el Código de Comercio que, como es bien sabido, es el texto que regula esta figura.

Se potencian los medios telemáticos, ya que en el capítulo quinto se establece la necesidad de que los libros obligatorios de las cooperativas, una vez cumplimentando, se presenten en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para ser diligenciados telemáticamente.

En el capítulo sexto se incluye la posibilidad de transformar la cooperativa en sociedad profesional.

Una mención especial merece el capítulo noveno, dedicado a las clases de cooperativas. Se establecen clases en función de las categorías y los sectores. Como categorías de cooperativas se citan las de producción, de consumo de bienes y servicios, especiales y por sectores.

En las cooperativas de trabajo asociado hay que destacar que se eleva, hasta el 49%, el porcentaje de horas por año que pueden realizar las personas trabajadoras asalariadas con contrato por tiempo indefinido en relación con las horas por año realizadas por las personas socias trabajadoras. Una vez más, observamos las similitudes en esta regulación en relación con lo contenido en la Ley de Sociedades Laborales de 2015.

Se trata de un texto que intenta en su regulación aproximarse a las sociedades de capital en general, y a una sociedad especial como la sociedad laboral, que es una empresa de economía social, tal y como figura en el catálogo de la Ley de Economía Social de 2011.